

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD**  
**Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud**

**JUNTA EXAMINADORA DE PSICÓLOGOS DE PUERTO RICO**

**ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 9314 DE 7 DE OCTUBRE DE 2021**

***Reglamento General de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico***



**NÚMERO: 9509**

Fecha: 11 de octubre de 2023

Aprobado: Omar J. Marrero Ortiz

Secretario de Estado

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**SEPTIEMBRE 2023**

## Tabla de Contenido

|                                                                                                                                                                              |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>ARTÍCULO 1- BASE LEGAL</b> .....                                                                                                                                          | 3 |
| <b>ARTÍCULO 2- PROPÓSITO Y DEFINICIONES</b> .....                                                                                                                            | 3 |
| <b>ARTÍCULO 3- ENMIENDAS</b> .....                                                                                                                                           | 3 |
| <i><b>Artículo 17- Áreas de práctica, requisitos académicos y de experiencia didáctico-práctica para tomar el examen de reválida</b></i> .....                               | 3 |
| <i>Sección 17.1- Requisitos académicos que todo aspirante a la práctica de la psicología en Puerto Rico debe cumplir al momento de solicitar el examen de reválida</i> ..... | 4 |
| <i>Sección 17.2- Requisitos por Área de Práctica</i> .....                                                                                                                   | 6 |
| <i>Sección 17.3 – Cumplimiento con los requisitos</i> .....                                                                                                                  | 9 |
| <i>Sección 17.4 – Disposiciones transitorias</i> .....                                                                                                                       | 9 |
| <b>ARTÍCULO 4- VIGENCIA</b> .....                                                                                                                                            | 9 |

## **Artículo 1- Base Legal**

Se enmienda el Reglamento General de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, Reglamento Núm. 9314 de 7 de octubre de 2021, según registrado en el Departamento de Estado, a tenor con la autoridad conferida por la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, en adelante, Ley Núm. 96-1983, la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Integral de Servicios de Salud de Puerto Rico y de conformidad con la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

## **Artículo 2- Propósito y definiciones**

Este Reglamento tiene el propósito de enmendar el Artículo 17 del Reglamento Núm. 9314 de 7 de octubre de 2021, redefiniendo las áreas de práctica de la Psicología, así como los requisitos académicos y de experiencia didáctico-práctica para tomar el examen de reválida, conforme a las facultades delegadas a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico para reglamentar la admisión al ejercicio de la profesión y establecer controles de calidad profesional que garanticen a la ciudadanía servicios psicológicos de la más alta calidad en Puerto Rico. Se adoptan por referencia las definiciones establecidas en el Reglamento Núm. 9314, las cuales serán de aplicación en la interpretación de los términos aquí utilizados.

## **Artículo 3- Enmiendas**

Se enmienda el Artículo 17 del Reglamento Núm. 9314 de 7 de octubre de 2021, para que a partir de la vigencia de esta enmienda lea como sigue:

### ***Artículo 17- Áreas de práctica, requisitos académicos y de experiencia didáctico-práctica para tomar el examen de reválida***

*La Ley Núm. 96-1983, en su Artículo 2(e), faculta a la Junta a establecer requisitos de conocimiento mínimo, capacidad, destreza u otra cualificación que sea necesaria para garantizar que las personas admitidas a la profesión posean la competencia para ejercer de forma adecuada en favor del interés público. Para alcanzar dicho objetivo, es responsabilidad de la Junta comprobar que los solicitantes a tomar el examen de reválida posean el conocimiento mínimo necesario en áreas fundamentales de la disciplina. La Junta tiene a su vez la responsabilidad de definir, en términos generales, las áreas de práctica en las que se ejerce la profesión y de esbozar los requisitos mínimos generales de preparación académica y experiencias o práctica supervisada que debe completar todo profesional de la psicología para iniciar el ejercicio de la profesión conforme con su adiestramiento y a las normas éticas adoptadas por la Junta.*

*Sección 17.1- Requisitos académicos que todo aspirante a la práctica de la psicología en Puerto Rico debe cumplir al momento de solicitar el examen de reválida.*

- 1. Haber completado un grado de maestría o doctorado de un programa de psicología de una institución de educación superior acreditada y práctica supervisada o internado. Todo candidato egresado de un programa de psicología clínica debe poseer grado doctoral.*
- 2. Evidenciar el cumplimiento con los requisitos de preparación académica y experiencias o prácticas supervisadas establecidos en este reglamento para cada área de práctica.*
- 3. El programa académico de donde egresa el candidato debe cumplir con lo siguiente:*
  - a. Estar claramente identificado como un programa de psicología. Dicho programa debe especificar en publicaciones y catálogos institucionales (impresos o electrónicos) su objetivo de educar y capacitar al egresado para el ejercicio de la profesión.*
  - b. Incluir cursos y experiencias didáctico-prácticas según definidas en el artículo 17.2 de este reglamento.*
  - c. Estar catalogado y autorizado por la Junta de Instituciones Postsecundarias o su homólogo, como un programa presencial. El programa puede ofrecer cursos utilizando distintas metodologías tecnológicas de aprendizaje en lo que se considera educación a distancia (según definido en el Art. 7, inciso 12 del Reglamento Núm. 9314), incluyendo en línea, video conferencia o mediado por una plataforma para Learning Management System (LMS), siempre y cuando no se exceda del 30% del total de los cursos y solo aplique a cursos de naturaleza mayormente teórica.*
- 4. Los candidatos egresados de programas doctorales en áreas de práctica reconocidas como proveedoras de servicios de salud en psicología, por ejemplo, psicología clínica, psicología en consejería/consejería psicológica, psicología escolar, u otros similares que capaciten para la prestación de servicios de evaluación, diagnóstico e intervenciones psicoterapéuticas deben cumplir con un internado predoctoral supervisado de al menos 2,000 horas para egresados de programas en psicología clínica o psicología en consejería/consejería psicológica y de al menos 1,500 horas para egresados de programas en psicología escolar.*
- 5. La Junta se reserva la facultad de solicitar información adicional al candidato sobre los siguientes aspectos de su programa académico:*

- a. *La misión, filosofía educativa y el modelo de adiestramiento que guía y estructura el contenido del currículo.*
  - b. *Debe presentarse como una entidad organizada, reconocible y coherente dentro de la institución donde reside el programa y poseer autoridad y responsabilidad por las áreas medulares que enseña y supervisa.*
  - c. *El programa tiene una facultad de psicología identificada amplia y diversa para cumplir con las responsabilidades del programa.*
  - d. *Tiene un cuerpo estudiantil identificable y debidamente matriculado en el programa para obtener el grado en psicología.*
  - e. *El programa refleja una secuencia de estudios organizada e integrada ofrecida en niveles de complejidad escalonados.*
6. *Para tomar el examen el candidato deberá demostrar comprensión y competencia en cada una de las áreas sustantivas de la psicología que se describen a continuación. Estas áreas forman el contenido del examen de reválida requerido para todo profesional de la Psicología en Puerto Rico.*
  - a. *Bases biológicas del comportamiento - conocimiento de: aspectos biológicos y neuronales, sensación y percepción, psicofarmacología y metodologías de apoyo a este cuerpo de conocimiento.*
  - b. *Bases cognitivas y afectivas del Comportamiento - conocimiento de: cognición y sus bases neuronales, teorías y bases empíricas de aprendizaje, memoria, motivación, afecto, emoción y funciones ejecutivas, y los factores que influyen en el desempeño cognitivo y/o la experiencia emocional y su interacción.*
  - c. *Bases sociales y multiculturales del comportamiento - conocimiento de: procesos y dinámicas intra e interpersonales, intra e intergrupales, teorías de la personalidad, procesos organizacionales y sistémicos, y asuntos de diversidad.*
  - d. *Crecimiento y desarrollo en el ciclo de vida - conocimiento de: desarrollo cronológico apropiado a través del ciclo de vida, patrones atípicos de desarrollo, factores protectores y de riesgo que influyen en el desarrollo del individuo.*
  - e. *Evaluación y diagnóstico - conocimiento de: psicometría, modelos e instrumentos de evaluación, métodos de evaluación para individuos, parejas, familias, grupos, comunidades y organizaciones, y sistemas de clasificación y diagnóstico.*
  - f. *Intervención y prevención - conocimiento de: intervenciones para tratar preocupaciones/trastornos específicos con individuos, parejas, familias, grupos, organizaciones o comunidades de diversas poblaciones; teorías y modelos de prevención e intervención; prácticas basadas en evidencia, modelos y procesos de consultoría y promoción de fortalezas y efectividad psicológica, evaluación de efectividad, y servicios de prevención.*

- g. Métodos de investigación y estadísticas - conocimiento de: diseños de investigación cuantitativos y cualitativos, metodología y evaluación de programas; selección y validación de instrumentos, y estadísticas descriptivas e inferenciales.*
- h. Asuntos éticos, legales y profesionales - conocimiento de: código de ética, estándares profesionales de práctica, leyes y reglamentos relacionados a la profesión, modelos para la toma de decisiones éticas, adiestramiento profesional y supervisión.*

### *Sección 17.2- Requisitos por Área de Práctica*

*Las áreas de práctica, con sus requisitos de preparación académica y experiencias o prácticas supervisadas se definen a continuación según lo establecido en la Ley 96-1983, Artículo 2(e). Estas no son las únicas áreas de práctica y estas definiciones no tienen la intención de delimitar la práctica profesional ni de establecer un nombre específico para cada área de práctica.*

#### *A. Psicología en Consejería/Consejería psicológica*

- i. Definición*  
*Área de práctica dirigida a proveer servicios de salud en psicología, incluyendo diagnóstico, evaluación psicológica y psicoeducativa, consejería ocupacional y de carreras, e intervenciones de consejería y psicoterapia, a personas que sufren problemas psicológicos con diversos niveles de severidad, incluyendo las tensiones típicas y los problemas más graves que pueden confrontar como individuos y como parte de familias, grupos u organizaciones. Esta área dispone de diversa técnicas y procedimientos psicoterapéuticos para identificar y aliviar problemas emocionales y de conducta, y para promover el bienestar, la salud y la adaptación de individuos y grupos. Se centra en la prevención, recuperación y el desarrollo del potencial de las personas tanto a nivel individual como interpersonal, en las diferentes etapas y contextos de sus vidas.*
- ii. Requisitos de preparación académica mínima: Maestría*
- iii. Requisitos de experiencias o práctica supervisada mínima*
  - a. 500 horas de práctica supervisada*
  - b. Debe evidenciarse que al menos el 25% o un mínimo de 125 horas del tiempo de práctica supervisada es en contacto directo con clientes.*
  - c. Una hora semanal de supervisión individual.*

## *B. Psicología Clínica*

- i. *Definición*  
*Área de práctica dirigida a proveer servicios de salud en psicología, para promover, conservar, restaurar y rehabilitar la salud mental y física. Estos servicios incluyen, pero no se limitan a: prevención, descripción o diagnóstico del comportamiento, evaluación psicológica, intervención psicoterapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de severidad, servicios psicoeducativos y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional, conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de los individuos. Se centra en problemas relacionados con trastornos psicológicos. Esta área de práctica utiliza una amplia variedad de métodos y técnicas de medición y evaluación para el diagnóstico de trastornos psicológicos, así como de los efectos consecuentes de enfermedades e impedimentos.*
- ii. *Requisitos de preparación académica mínima: Doctorado*
- iii. *Requisitos de experiencias o práctica supervisada mínima*
  - a. *Internado predoctoral de 2000 horas de práctica supervisada.*
  - b. *Debe evidenciarse que al menos el 25% o un mínimo de 500 horas del tiempo de práctica supervisada es en contacto directo con clientes o pacientes*
  - c. *Cuatro (4) horas de supervisión semanal. Al menos 2 horas deben ser en supervisión individual. Las otras dos horas pueden ser una combinación de supervisión individual o supervisión grupal*

## *C. Psicología Escolar*

- i. *Definición*  
*Área de práctica dirigida a proveer servicios de salud basados en las competencias de la psicología como profesión, que incluyen pero no se limitan a diagnosticar, evaluar, y realizar intervenciones psicoterapéuticas y psicoeducativas. Se centra en comprender, facilitar y promover el desarrollo social, emocional y cognoscitivo de estudiantes desde la niñez temprana a nivel preescolar hasta la adultez temprana. Provee servicios a padres, familias, personal docente y demás personal del ambiente educativo. Esta área de práctica va dirigida a intervenir a nivel individual, grupal y sistémico, y desarrollar, implantar y evaluar programas para promover entornos de aprendizaje positivos para niños y jóvenes de diversos trasfondos, y para asegurar el acceso a servicios educativos y psicológicos efectivos que promuevan el bienestar y la salud integral.*
- ii. *Requisitos de preparación académica mínima: Maestría*

iii. *Requisitos de experiencias o práctica supervisada mínima*

- a. *500 horas-de práctica supervisada*
- b. *Al menos el 25% del tiempo de práctica supervisada en servicios directos con miembros de la comunidad escolar*
- c. *Una hora o más de supervisión individual semanal*

*C. Psicología Social-Comunitaria*

i. *Definición*

*Área de práctica aplicada dirigida a la investigación y comprensión del quehacer cultural, los procesos sociales, grupales e interpersonales, así como de fenómenos tales como: actitudes, liderazgo, valores, socialización, propaganda, poder, cambio social, planificación y ecología social. Integra la identificación e intervención en situaciones que obstaculicen el desarrollo humano y social, haciendo uso máximo de todos los recursos disponibles a la comunidad, organización o sistema, así como la evaluación adecuada de los procesos y necesidades propias de las comunidades o sistemas sociales. Personas capacitadas en esta área aplican el conocimiento psicológico en diversos escenarios laborales mediante actividades que incluyen, pero no se limitan a las siguientes: coordinación de proyectos y grupos comunitarios, evaluación de necesidades o programas, intervención a nivel individual-grupal e institucional-sistémico, diseño e implementación de programas de prevención y promoción de salud, análisis de problemas sociales, e intervención en política pública.*

ii. *Requisitos de preparación académica mínima: Maestría*

iii. *Requisitos de experiencias o práctica supervisada mínima*

- a. *300 horas de práctica comunitaria supervisada o investigación*

*D. Psicología Industrial/Organizacional*

i. *Definición*

*Área de práctica aplicada (también llamada psicología del trabajo) que se caracteriza por el estudio científico del comportamiento humano en las organizaciones y el lugar de trabajo con el propósito de incrementar el bienestar y la efectividad en el ambiente laboral. Esta área se centra en derivar principios de comportamiento individual, grupal y organizacional, y aplicar este conocimiento a la solución de problemas en el trabajo. Esta área se interesa por el estudio, medición y evaluación del comportamiento de los empleados, los administradores y los consumidores. Asimismo, se centra en las áreas de: manejo de talento, evaluación de desempeño, desarrollo y cambio organizacional, diseño y optimización de ambientes de trabajo, motivación, dinámica de grupo, consultoría, adiestramiento,*

*construcción y validación de pruebas e investigación.*

*ii. Requisitos de preparación académica mínima: Maestría*

*iii. Requisitos de experiencias o práctica supervisada mínima*

*a. 300 horas de práctica supervisada o investigación*

#### *E. Psicología Académica/Investigativa*

*i. Definición*

*Área de práctica aplicada que promueve la investigación e integración de conocimientos en las áreas básicas de la psicología, así como el desarrollo de destrezas de investigación y enseñanza a nivel universitario.*

*ii. Requisitos de preparación académica mínima: Maestría*

*iii. Requisitos de experiencias o práctica supervisada mínima*

*a. 300 horas supervisada de práctica en docencia o investigación*

#### *Sección 17.3 – Cumplimiento con los requisitos*

*Todo aspirante a la licencia de psicólogo/a deberá poseer los requisitos académicos anteriormente mencionados y presentar a la Junta los documentos que así lo evidencien.*

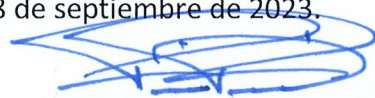
#### *Sección 17.4 – Disposiciones transitorias*

*Los requisitos de horas de práctica supervisada serán de aplicación a los egresados durante el año académico 2026-2027 y en adelante. Esto permitirá a los candidatos y a los programas académicos realizar los cambios necesarios en los requisitos y en la documentación de las horas de práctica.*

#### **Artículo 4- Vigencia**

Este Reglamento fue aprobado por el Secretario del Departamento de Salud, conforme a lo establecido en Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada y entrará en vigor treinta (30) días luego de radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de septiembre de 2023.

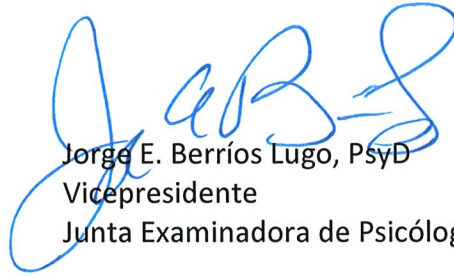


**FÉLIX RODRÍGUEZ SCHMIDT, MD.**

Secretario de Salud Interino



Nydia Ortíz Nolasco, PhD  
Presidenta  
Junta Examinadora de Psicólogos



Jorge E. Berríos Lugo, PsyD  
Vicepresidente  
Junta Examinadora de Psicólogos



Andrés Claudio, MA  
Miembro  
Junta Examinadora de Psicólogos



Aida L. Jiménez, PhD  
Miembro  
Junta Examinadora de Psicólogos



Leslie Maldonado, MA, PhD  
Miembro  
Junta Examinadora de Psicólogos